



EXTRACTO DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS EL 14 DE MARZO DE 2019, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS DE APOYO A LAS ENTIDADES LOCALES MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS EN LOS CASOS DE APLICACIÓN DE RETENCIONES DE LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO Y EN LOS PRÉSTAMOS FORMALIZADOS POR AYUNTAMIENTOS EN SITUACIÓN DE RIESGO FINANCIERO CON EL FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES

En la sesión celebrada el día 14 de marzo de 2019 la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha adoptado un Acuerdo por el que se han aprobado las siguientes medidas:

A) A favor de Entidades Locales que están cancelando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado la deuda con cargo al compartimento Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores:

Medida 1.- Modificación del tipo de interés aplicable.

Medida 2.- Posibilitar la sustitución de aquellas retenciones por la formalización de un préstamo con cargo a dicho compartimento.

B) En los casos de préstamos formalizados con cargo a los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales (en adelante, FFEELL) hasta 31 de diciembre de 2018, incluidos los formalizados con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores:



Medida 3.- Agrupación en una operación de todos los préstamos formalizados, modificando las condiciones financieras en los términos recogidos en el Acuerdo, y que se especifican más adelante.

Medida 4.- Fijación de condiciones financieras específicas para los préstamos con el FFEELL que hayan sido agrupados, o no, y que presenten una elevada carga financiera para los Ayuntamientos.

Medida 5.- Establecimiento de condiciones financieras específicas para los préstamos que no hayan podido ser agrupados y que se hayan formalizado por Ayuntamientos con un período medio de pago a proveedores excesivo.

Estimando de interés su conocimiento por las Entidades Locales, **se comunica el contenido esencial del Acuerdo, en relación con cada una de las medidas citadas.**

I. Medida 1.- Modificación del tipo de interés aplicable en las operaciones de cancelación mediante retenciones en la participación en tributos del Estado de la deuda con cargo al compartimento Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores de Entidades Locales

En los supuestos de aplicación de retenciones en la participación en tributos del Estado para compensar las deudas de las Entidades Locales con el compartimento Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores de Entidades Locales, en tanto no formalizaron en su momento los préstamos correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos-ley 4/2012, de 24 de febrero, 4/2013, de 22 de febrero, y 8/2013, de 28 de junio, se modificará, con carácter general, el tipo de interés aplicable será equivalente al que se ha aplicado a los



préstamos a 31 de diciembre de 2018 elevado al doble, es decir se aplicará el tipo de interés del 2,622% fijo anual.

Dicha medida **se aplicará de oficio** por el Ministerio de Hacienda **a partir de la entrega a cuenta de la participación en tributos del Estado siguiente a la fecha del Acuerdo.**

Asimismo, se mantendrán el resto de condiciones establecidas en la Orden HAP/1465/2012, de 28 de junio, y, en todo caso, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente para los supuestos de retención de la participación en los tributos del Estado para la compensación de deudas con acreedores públicos.

II. Medida 2.- Sustitución de la forma de cancelación de la deuda con el compartimento Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores de Entidades Locales mediante retenciones en la participación en tributos del Estado por la suscripción de préstamos con el FFEELL

Además de la medida anterior, las Entidades Locales incluidas en su ámbito de aplicación podrán sustituir el actual mecanismo de cancelación de la deuda con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores mediante retenciones en la participación en tributos del Estado, por un préstamo con el FFEELL, por importe equivalente al saldo vivo de aquella deuda, sin implicar salida material de recursos del Fondo ni concesión de nueva financiación.

Las Entidades Locales deberán presentar, en todo caso, un **plan de ajuste** debidamente aprobado y con el contenido preceptivo previsto en el Real Decreto-ley



4/2012, de 24 de febrero y en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por **Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, se concretará el procedimiento y plazos** para hacer efectiva esta medida.

Concluido dicho procedimiento, **esta Secretaría General mediante Resolución, seleccionará las Entidades Locales** que sustituirán el mecanismo de cancelación mediante retenciones de la participación en tributos del Estado por la suscripción del préstamo citado, comunicándolo al ICO.

A los **préstamos** que se formalicen en cumplimiento de esta medida se les aplicarán las condiciones financieras aprobadas en el adoptado por esta Comisión Delegada el pasado 31 de enero de 2019, y que se encuentran en las páginas 13 a 17 del documento disponible en el siguiente enlace:

[http://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/Fondos/Extracto%20del%20Acuerdo%20CDGAE%20de%2031-01-19-Para%20OVEL%20\(15-02-19\).pdf](http://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/Fondos/Extracto%20del%20Acuerdo%20CDGAE%20de%2031-01-19-Para%20OVEL%20(15-02-19).pdf)

con las siguientes modificaciones incluidas en el Acuerdo de 14 de marzo de 2019 (se recogen las numeraciones contenidas en las citadas páginas 13 a 17 de aquel documento):

5. Plazo: Hasta el 30 de junio de 2029.

6. Importe nominal máximo del préstamo: El que esté pendiente de compensación con cargo a la participación en tributos del Estado en el momento de formalizarse los préstamos con el FFEELL, que sustituirán a la aplicación de retenciones de la citada participación.



8. Períodos de devengo de intereses: El primer periodo de devengo de intereses se inicia, para cada disposición, en la fecha de la misma, y finaliza el 30 de junio de 2020.

A partir del 30 de junio de 2020 los periodos de interés tendrán una duración anual y el período de devengo de cada año finalizará el 30 de junio del año siguiente.

10. Interés: Se aplicará el mismo tipo de interés fijo anual que haya resultado del Acuerdo de esta Comisión Delegada de 31 de enero de 2019, es decir el 0,507%.

13. Esquema de amortizaciones: Para las operaciones formalizadas en aplicación del presente Acuerdo se establece un periodo de carencia de 2 años.

La amortización será lineal anual del principal comenzando en junio de 2022 hasta 2029 ambos inclusive. Durante el periodo de carencia se satisfará el pago de intereses.

Las fechas de pago de principal coincidirán con las fechas de pago de intereses a partir de la finalización del periodo de carencia.

III. Medida 3.- Agrupación de los préstamos formalizados con los compartimentos Fondo en Liquidación para la financiación de los Pagos a los Proveedores de Entidades Locales, con el Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico, del FFEELL, modificando las condiciones financieras

Todos los préstamos formalizados hasta 31 de diciembre de 2018 con los distintos compartimentos del FFEELL, incluidos los correspondientes al Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores, se agruparán en una sola operación, con las condiciones financieras recogidas en el Acuerdo de 14 de



marzo de 2019, que se detallan al final de este apartado, y **sin exigencia de condicionalidad fiscal adicional**. No obstante, las **Entidades Locales deberán adaptar sus planes de ajuste** recogiendo los efectos derivados de la citada agrupación.

En los casos de concurrencia de préstamos formalizados con cargo al entonces Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores (ahora en liquidación) y con cargo a los compartimentos Fondo de Ordenación o de Impulso Económico, la operación única que resulte se imputará a uno de los compartimentos del FFEELL, con arreglo al siguiente orden de prelación:

- Preferencia del compartimento Fondo de Ordenación frente a los otros dos compartimentos.
- Preferencia del compartimento Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores frente al Fondo de Impulso Económico.
- Sólo se imputarán al Fondo de Impulso Económico cuando no exista concurrencia de operaciones que, en su momento, se hubiesen imputado a alguno de los otros dos compartimentos.

Se instruye al ICO para que proceda a la agrupación de las operaciones de préstamo con arreglo a las condiciones financieras que se recogen al final de este apartado. Del resultado de dicha agrupación se informará por el ICO a esta Secretaría General, con detalle de las condiciones financieras de la operación única que corresponda a cada Entidad Local, incluyendo el importe de las cuotas de amortización del principal y de interés que correspondan a cada fecha de pago.

Será **necesaria aprobación de la operación de agrupación en las condiciones antes citadas mediante acuerdo del órgano competente de la Entidad Local**, con arreglo al artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Adicionalmente, en la información que remita a esta Secretaría General, el ICO incluirá la anualidad teórica de la operación única que resulte de la agrupación, bajo la hipótesis de anualidades constantes y sin período de carencia, manteniendo el resto de condiciones financieras que, realmente, se apliquen a aquella operación.

Condiciones financieras para la operación única que resulte de la agrupación de las operaciones de crédito

- 1. Prestatario:** La Administración de la Entidad Local.
- 2. Prestamista:** Administración General del Estado con cargo al FFEELL, a través de los compartimentos Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico.
- 3. Banco agente:** Instituto de Crédito Oficial (ICO).
- 4. Divisa del préstamo:** Euros.
- 5. Plazo:** Para cada Entidad Local, hasta la fecha de vencimiento de la operación que tenga el mayor período de amortización de las que hubiere suscrito hasta 31 de diciembre de 2018.
- 6. Importe Nominal del Préstamo que resulte de la agrupación:** Será el equivalente a la suma de los importes que estén pendientes de amortizar de las operaciones agrupadas.
- 7. Agente de pagos:** ICO.



8. Períodos de devengo de intereses: El primer periodo de devengo de intereses se inicia, para cada disposición, en la fecha de la misma, y finaliza el 30 de junio de 2020.

A partir del 30 de junio de 2020 los periodos de interés tendrán una duración anual y el período de devengo de cada año finalizará el 30 de junio del año siguiente.

9. Principal pendiente de pago: En cada fecha de pago se calculará a partir de:

- a) La suma de las disposiciones realizadas hasta dicho momento,
- b) La resta de las amortizaciones realizadas hasta dicho momento.

10. Interés: A la operación que resulte de la agrupación se le aplicará un tipo de interés fijo coincidente con el tipo de interés equivalente para el plazo de amortización que resulte de aquélla según el criterio recogido en el apartado “Plazo” anterior.

11. Base de cálculo de intereses: Actual/ Actual, no ajustada.

La base de cálculo se determina a través de los días transcurridos desde la última fecha de pago hasta la siguiente, dividido entre el número de días del año natural (es decir “Periodo de Devengo de Intereses” de la regla general entre 365 ó 366).

Si una fecha de pago de intereses fuera inhábil a efectos del sistema TARGET de pagos europeo, el pago de intereses se diferirá al día hábil inmediatamente posterior, sin que se tenga derecho a percibir intereses adicionales por dicho diferimiento.

12. Importes a satisfacer en conceptos de intereses en cada fecha de pago:

Como regla general, los intereses se calcularán sobre la base de la siguiente regla:



Tipo de Interés*base de cálculo de intereses*principal pendiente de pago en la anterior fecha de pago.

13. Esquema de amortizaciones: Para la operación que resulte de la agrupación se establece un periodo de carencia que finalizará cuando hubiere concluido el de la operación que tenga el mayor período de carencia de las que hubiere suscrito cada Entidad Local hasta 31 de diciembre de 2018.

La amortización será lineal anual del principal comenzando en junio de 2022 hasta la finalización del período de amortización determinado con arreglo al apartado “Plazo” anterior. Durante el periodo de carencia se satisfará el pago de intereses.

Las fechas de pago de principal coincidirán con las fechas de pago de intereses a partir de la finalización del periodo de carencia.

14. Importes totales a satisfacer en cada fecha de pago: Serán los resultantes de la adición de los “*importes a satisfacer en concepto de intereses en cada fecha de pago*” y la amortización aplicable de acuerdo con el esquema anterior. Se aplica no obstante lo indicado en el apartado siguiente “*Posibilidad de Amortización Anticipada*”.

Los intereses se pagarán anualmente desde la fecha de formalización del préstamo.

15. Posibilidad de amortización anticipada: La Entidad Local podrá reembolsar de manera anticipada el préstamo con el límite de una vez al mes y por un importe mínimo de un 20% de la cuota de amortización, sin penalización alguna.

Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán ser dispuestas de nuevo.

No se aplican comisiones de amortización anticipada

16. Leyes y Tribunales: Leyes españolas y Tribunales de Madrid.



17. Intereses de demora: 2% adicional calculado sobre las cantidades vencidas y no reembolsadas desde el día de vencimiento. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán por días naturales con base en un año de 365 o 366 días.

18. Recobro de las cuotas impagadas: Retención de la participación en tributos del Estado para satisfacer la cuota no pagada más intereses de demora tal y como se detallan en el apartado anterior.

IV. Medida 4.- Condiciones financieras específicas para los préstamos con el FFEELL que hayan sido agrupados, o no, y que presenten una elevada carga financiera para los Ayuntamientos

En relación con los **Ayuntamientos** que tengan una **elevada carga financiera por su deuda con el FFEELL** pendiente de amortizar se les **ampliará el período de amortización en diez años, adicionales** al que resulte de las condiciones definidas en la Medida 3 anterior, si se produjese la agrupación de préstamos formalizados hasta 31 de diciembre de 2018, o, de no aplicarse esta agrupación por no existir concurrencia de préstamos o por ser de idénticas condiciones, adicionales a las operaciones vigentes.

Se aplicará, en todo caso, un **tipo de interés equivalente al coste de financiación del Estado al plazo resultante del alargamiento** según la última Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.



A los exclusivos efectos de esta medida, se consideran **Ayuntamientos con elevada carga financiera por su deuda con el FFEELL** cuando presenten una anualidad teórica, calculada por el ICO en los términos recogidos en la Medida 3 anterior, superior al 20% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio 2018, correspondientes a la Administración General de cada Ayuntamiento y sus entidades dependientes sujetas al régimen de presupuesto limitativo; o cuando sin superar aquel porcentaje exceda del 14% de los ingresos corrientes siempre que el Ayuntamiento se encuentre en alguna de estas situaciones:

- Que presente remanente de tesorería para gastos generales, minorado por el saldo de la cuenta (413) *“Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto”*, negativo; o
- que presente un saldo negativo por operaciones no financieras, calculado con criterio presupuestario, sin ajustes de contabilidad nacional, o
- que presente un nivel de deuda viva superior al 110% de sus ingresos corrientes, considerándose aquella referida a 31 de diciembre del último año publicado.

Los valores correspondientes a las anteriores magnitudes financieras serán las que se deriven de la liquidación del presupuesto de 2018, en los términos mencionados.

La **Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, mediante Resolución, seleccionará los Ayuntamientos** a los que se les aplicará esta medida, teniendo en cuenta la información facilitada por el ICO, antes mencionada, y **las liquidaciones de presupuestos de 2018, que se habrán debido remitir firmadas, con anterioridad a 1 de julio de 2019**, por los Interventores de los Ayuntamientos **a través de la aplicación informática** destinada a recoger aquella



información, accesible en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

Dicha Resolución se comunicará al ICO, al que se instruye por el presente Acuerdo para que aplique la citada medida a los Ayuntamientos.

Los **Ayuntamientos** concernidos **sólo tendrán que modificar los planes de ajuste adaptándolos al nuevo período de amortización** y recogiendo el efecto de éste en la evolución futura de las magnitudes financieras relevantes en dichos planes, siendo **suficiente el compromiso del Pleno de adoptar las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a los planes** y, en su caso, a **aprobar las que requiera el Ministerio de Hacienda** en el ejercicio de su función de **seguimiento** de aquéllos.

Asimismo, será **necesaria la aprobación de la modificación de la operación** de agrupación o de la operación preexistente en las condiciones antes citadas consistente en la ampliación del período de amortización, **mediante acuerdo del órgano competente de la Entidad Local**, con arreglo al artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De todo ello **darán cuenta al Ministerio de Hacienda, en los términos que determine la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.**

Esta última, en referencia a cada uno de los Ayuntamientos a los que se aplique la medida a la que se refiere este apartado, **además del seguimiento de los planes de ajuste, realizará una evaluación anual** de:

- la situación de las magnitudes financieras que presenten los Ayuntamientos a los que se aplique esta medida. En el caso de que se produzca un



- empeoramiento de aquellas, esta Secretaría General podrá imponerles medidas, cuya inaplicación será motivo suficiente para la revocación de la ampliación del período de amortización al que se refiere esta medida, y del
- impacto de la carga financiera de la deuda con el FFEELL, lo que, con carácter excepcional, podría motivar, en su caso, la propuesta a esta Comisión Delegada de modificaciones adicionales.

V. Medida 5.- Condiciones financieras específicas para los préstamos que no hayan podido ser agrupados y que se hayan formalizado por Ayuntamientos con un período medio de pago a proveedores excesivo

En relación con los **Ayuntamientos a los que no haya resultado de aplicación la agrupación de préstamos** con los compartimentos del FFEELL (o que dicha agrupación no haya supuesto modificación alguna de las condiciones financieras de los préstamos vigentes), citada en la Medida 3, y que hayan presentado un **período medio de pago a proveedores superior a 60 días** según datos publicados en referencia a los meses de **diciembre de 2017 y de marzo, junio y septiembre de 2018**, se **podrá ampliar el período de amortización de los préstamos en diez años adicionales** al período de amortización del préstamo que esté en vigor.

En el caso de que se amplíe el periodo de amortización, el **tipo de interés** aplicable será **el equivalente al coste de financiación del Estado al plazo resultante del alargamiento** según la última Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional,



por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

La **Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, mediante Resolución, seleccionará los Ayuntamientos que podrán solicitar** la aplicación de **esta medida**, considerando la información del período medio de pago a proveedores publicados, correspondientes a los meses mencionados. A la citada solicitud **deberán acompañar un plan de tesorería** referido a 2019, que deberán actualizar todos los años, y que deberá recoger una reducción significativa del período medio citado al final de cada ejercicio, y no superar el plazo máximo de la normativa de morosidad de 30 días, al cierre del quinto año de sujeción al plan de tesorería, que será 2023.

El **ahorro** que se genere como consecuencia de la ampliación del período de amortización **deberá destinarse exclusivamente a la reducción de la deuda comercial** y del período medio de pago a proveedores.

Tanto el plan inicial como las actualizaciones anuales se comunicarán por vía telemática y con firma electrónica del Interventor del Ayuntamiento en la aplicación que se habilite en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

Asimismo, **deberán modificar los planes de ajuste** adaptándolos al nuevo período de amortización y recogiendo el efecto de éste en la evolución futura de las magnitudes financieras relevantes en dichos planes y deberán comunicar el **compromiso del Pleno de adoptar las medidas que sean necesarias** para dar cumplimiento a los planes y, en su caso, a aprobar las que requiera el Ministerio de Hacienda en el ejercicio de su función de seguimiento de aquéllos.



Será **necesaria la aprobación de la modificación de la operación** consistente en la ampliación del período de amortización, **mediante acuerdo del órgano competente de la Entidad Local**, con arreglo al artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La mencionada Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local se comunicará por ésta al ICO, al que se instruye por el presente Acuerdo para que aplique la citada medida a los Ayuntamientos. Dicha **Resolución establecerá el procedimiento y los plazos para la aplicación de esta medida.**

En referencia a cada uno de los Ayuntamientos a los que se aplique la medida a la que se refiere este apartado, **además del seguimiento de los planes de ajuste** que en su caso corresponda ejecutar, por esta Secretaría General se realizará una **evaluación anual del:**

- **período medio de pago a proveedores.** En el caso de que se produzca un empeoramiento de esta magnitud, la citada Secretaría General podrá imponerles medidas, cuya inaplicación será motivo suficiente para la revocación de la ampliación del período de amortización al que se refiere esta medida, y del
- **plan de tesorería,** de modo que, de no reducir anualmente el período medio de pago a proveedores, o de no reducirlo a 30 días (máximo) al cabo de cinco años, el ayuntamiento quedaría obligado a adoptar medidas modificando el plan de ajuste.

21 de marzo de 2019